



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

28 NOV. 2016

GA

E-006198

Señores

Empresa Granos y Cereales de Colombia S.A.

Manuel Jiménez Mercado

Representante legal

Calle 18 Carretera a Soledad – Autopista al Aeropuerto
Soledad- Atlántico

Referencia: AUTO N° 00001265 DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION (E)

EXP: 2027-010

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Japata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001265, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR: MANUEL JIMÉNEZ MERCADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Por medio de Auto N° 00383 del 22 de Noviembre de 1999, se impone la presentación de un plan de manejo ambiental y se le hacen otras disposiciones a la empresa arrocera Olímpica S.A.

A través de Auto N° 00365 del 21 de Diciembre de 2000, se revoca la solicitud de utilizar equipo TSP en lugar de PM-10 para los monitoreos de calidad de aire y se hacen otros requerimientos.

A través de oficio Radicado N° 002078 del 23 de Abril de 2001, la empresa hace entrega del PMA., elaborado por la firma EcoPlanet.

Por medio de Auto N° 000125 del 21 de Abril de 2003, se hacen unos requerimientos a la empresa ARROCERA OLIMPICA S.A., relacionados con colocar a funcionar extractores que se encuentran fuera de servicio.

A través de Radicado N° 002505 del 27 de Mayo de 2003, la empresa responde el Auto N° 000125 del 21 de Abril de 2003.

Por medio de Auto N° 000469 del 30 de Noviembre de 2006, se hacen unos requerimientos a la empresa ARROCERA OLIMPICA S.A., relacionados con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas y el formulario ICA.

Por medio de Auto N° 01155 del 22 de Octubre de 2006, se establecen unas obligaciones ambientales relacionadas con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA).

A través de Radicado N° 07230 del 22 de Noviembre de 2008, la empresa informa y adjunta documentos de la conformación del DGA.

Por medio de Auto N° 00000281 del 10 de Mayo de 2011, se hacen unos requerimientos a la empresa Granos y Cereales de Colombia, relacionados con estudio de ruido ambiental, estudio isocinético de las emisiones generadas y estudio de calidad de aire.

A través de Radicado N° 005203 del 27 de Mayo de 2011, la empresa interpuso recurso de reposición contra el Auto N° 00000281 del 10 de Mayo de 2011.

Por medio de Auto N° 000582 del 23 de julio de 2011, se resuelve un recurso de reposición contra el Auto N° 00000281 del 10 de Mayo de 2011 y se confirma en todas sus partes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001265 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR: MANUEL JIMÉNEZ MERCADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

A través de Radicado N° 6348 del 06 de Julio de 2011, la empresa entrega los resultados del estudio de ruido ambiental en cumplimiento del Auto N° 0281 de 2011.

Por medio de Auto N° 001070 del 19 de Octubre de 2011, se hacen unos requerimientos a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A.

A través de Radicado N° 11177 del 09 de Diciembre de 2011, la empresa hace aclaraciones y comentarios con respecto al Auto N° 001070 del 19 de Octubre de 2011.

Por medio de Auto N° 000154 del 24 de Abril de 2012, se hacen unos requerimientos a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. Se solicita RUT.

A través de Radicado N° 004351 del 15 de Mayo de 2012, la empresa entrega el RUT, en cumplimiento del Auto N° 000154 del 24 de Abril de 2012.

Por medio de Auto N° 000742 del 03 de Septiembre de 2012, se hacen unos requerimientos a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A.

A través de Radicado N° 005274 del 12 de Junio de 2012, la empresa entrega los resultados de los estudios de Calidad de Aire y evaluación de emisiones – fuente fija.

Por medio de Resolución N° 000572 del 17 de Septiembre de 2013, se resuelve una investigación ambiental a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A.

A través de Radicado N° 008971 del 11 de Octubre de 2013, la empresa Granos y Cereales S.A., interpone recurso de reposición en contra de la Resolución N° 000572 de 2013.

Por medio de Auto N° 000886 del 13 de Noviembre de 2013, se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., Soledad – Atlántico.

A través de Radicado N° 004600 del 22 de Mayo de 2014, la empresa entrega los resultados de los estudios de calidad de Aire (PST y PM10) y ruido efectuados en Abril de 2014.

A través de oficio N° 003050 del 13 de Junio de 2014, la CRA solicita a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., el envío del formulario IE1 a esta Corporación.

A través de Radicado N° 006066 del 10 de Julio de 2014, la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., envía el formulario IE1 a esta Corporación.

Por medio de Auto N° 000412 del 15 de Julio de 2014, se formula un pliego de cargos en contra de la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A.

Por medio de Auto N° 000146 del 22 de Mayo de 2015, se inicia trámite del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001265 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR: MANUEL JIMÉNEZ MERCADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

A través de Radicado N° 004476 del 22 de Mayo de 2015, la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., informa a esta Corporación la realización del estudio de calidad de aire para el día 25 de Mayo de 2015 y la medición de ruido ambiental para el día 27 de Mayo de 2015.

Por medio de Auto N° 000309 del 22 de Junio de 2015, se hacen unos requerimientos a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A.

Por medio de Auto N° 001579 del 23 de Diciembre de 2015, se hacen unos requerimientos a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A.

A través de Radicado N° 012032 del 29 de Diciembre de 2015, la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. interpone recurso de reposición contra la Resolución N° 000814 de 2015.

Por medio de Resolución N° 000926 del 30 de Diciembre de 2015, se resuelve un proceso sancionatorio a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., en el municipio de Soledad – Atlántico.

Por medio de Resolución N° 000959 del 31 de Diciembre de 2015, se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., en el municipio de Soledad – Atlántico.

Por medio de Auto N° 001843 del 31 de Diciembre de 2015, se hacen unos requerimientos a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A.

A través de Radicado N° 002131 del 14 de Marzo de 2016, la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., hace entrega de la información técnica del horno quemador de cascarilla y albercas de secado según las disposiciones de los Autos N° 1579 y 1843 de 2015.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., se encuentra operando normalmente.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica el día 12 de Julio de 2016, con la finalidad de realizar seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. en el Municipio de Soledad – Atlántico. De dicha visita se desprende el informe técnico No. 0000755 del 06 de Octubre de 2016.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A.

A continuación, se resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa en su predio ubicado sobre la Calle 18 Carretera a Soledad, Municipio de Soledad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001265 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR: MANUEL JIMÉNEZ MERCADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Etapa	Descripción de la etapa del procesamiento de arroz y sus subproductos
<p>Pre-limpieza</p>	<p>La empresa cuenta en la zona de recepción del paddy, con un sistema de pre-limpieza. Este consistente en dos filtros manga que por medio de ventiladores industriales, hace pasar el paddy por una serie de mangas filtrantes que permiten eliminar todas las hojas, piedras y pequeños animales que pueda poseer el paddy. Luego de la pre-limpieza, un sistema de transporte por cangilones envía el paddy a los silos de almacenamiento.</p>
<p>Secado</p>	<p>Luego, si el paddy recibido posee niveles altos de humedad se procede a la etapa de secado que permite retirar su exceso de humedad. Para ello, la empresa cuenta con una serie de albercas contiguas por donde se hace pasar una corriente de aire proveniente de un horno ciclónico. El paddy es colocado sobre unas mayas a pocos metros del suelo, permitiendo que el aire caliente ascienda a través del paddy y absorba su contenido de humedad. El horno utiliza la cascarilla de arroz quemándola en un moderno sistema que realiza una combustión suspendida al tiempo que filtra las emisiones por su estructura ciclónica. Adicionalmente, el mismo paddy permite la filtración de los gases provenientes del horno.</p>
<p>Trilla / descascarado</p>	<p>Una vez se tiene el paddy seco, se procesa a la etapa de trilla donde se lleva a cabo el descascarado del arroz. Esto se logra, gracias a la acción de una serie de rodillos que permiten retirar las cáscaras del arroz por medio de los efectos de presión y velocidad diferencial de los rodillos.</p>
<p>Pulimento</p>	<p>En la etapa del pulimento, se extrae la capa más externa del grano por medio de un proceso de raspado y se retira el salvado de arroz (harina) por medio de un sistema colector ciclónico.</p>
<p>Polichado</p>	<p>En el proceso de polichado, se busca dar al grano de arroz algo de blancura, transparencia y brillo. Para ello, el arroz es sometido a procesos de fricción con aire o agua que permitan obtener un arroz de alta calidad.</p>
<p>Clasificación y empaque</p>	<p>Finalmente, los granos ya pulidos son clasificados según su tamaño y color. El proceso de empaquetado es llevado a cabo por empaquetadoras automatizadas que permiten diferentes presentaciones.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001265 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR: MANUEL JIMÉNEZ MERCADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Durante la visita, se pudo establecer que la empresa realiza control de emisiones de material particulado por medio de múltiples filtros de mangas y equipos ciclónicos que permiten retener los finos generados durante las actividades de procesamiento de arroz y sus subproductos. Se destacan los filtros Bühler del área de polichado y pulimento donde el filtro del área de polichado y pulimento cuenta con un sistema colector ciclónico con banco de filtro auto limpiable y sistemas de inyección de aire para sacudir las mangas de filtro y mantenerlas sin saturación de polvos, mientras que el proceso de polichado cuenta con un sistema colector ciclónico de finos, los cuales son obligados a caer a un transportador helicoidal con múltiples bocas de descargas para el llenado en sacos.

La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. hizo entrega de la información técnica del horno incinerador de cascarilla de arroz utilizados en el proceso de secado del paddy húmedo. La información fue radicada con No. 002131 del 14 de marzo de 2016 según requerimiento técnico de los autos No. 1597 y 1843 de 2015.

Adicionalmente, la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. Radicó ante la CRA con No. 002658 del 01 de Abril de 2016, información referente a la cantidad de cascarilla de arroz incinerada en el horno desde el año 2010 hasta marzo de 2016.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente de la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

- Las actividades de pre-limpieza, pulimento y polichado son las que presentan una mayor emisión de material particulado, no obstante las actividades de recepción del paddy seco también pueden generar un importante levantamiento de polvo si las condiciones del paddy y el viento lo favorecen. Adicionalmente son emitidos gases de combustión provenientes de un horno incinerador de cascarilla de arroz que sirve como fuente de calor para el proceso de secado del paddy húmedo.
- La empresa realiza control de emisiones de material particulado por medio de múltiples filtros de mangas y equipos ciclónicos que permiten retener los finos generados durante las actividades de procesamiento de arroz y sus subproductos. Se destacan los filtros Bühler del área de polichado y pulimento donde el filtro del área de pulimento cuenta con un sistema colector ciclónico con banco de filtro auto limpiable y sistemas de inyección de aire para sacudir las mangas del filtro y mantenerlas sin saturación de polvos, mientras que el proceso de polichado cuenta con un sistema colector ciclónico donde se hace colección de finos, los cuales son obligados a caer a un transportador helicoidal con múltiples bocas de descarga parra el llenado en sacos.
- De acuerdo al radicado No. 002131 del 14 de marzo de 2016 realizado por la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., la capacidad máxima de consumo de cascarilla de arroz por parte del horno incinerador ciclónico es de 300Kg/h. De operar el horno las 24 horas del día los 365 días del año, el consumo máximo de cascarilla de arroz al año es de: $300(\text{Kg/h}) \times 24 (\text{h/día}) \times 365 (\text{día/año}) = 2628.000 \text{ Kg/año}$. En toneladas: (2628 t/año).

AUTO N° 00001265 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR: MANUEL JIMÉNEZ MERCADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Por lo anterior, 2628 toneladas de cascarilla de arroz es la capacidad máxima de quemado por parte del horno incinerador perteneciente al área de secado del paddy húmedo en un periodo comprendido por un año con operación de 24 horas al día los 365 días del año.

A pesar de que la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. no ha especificado el tiempo de operación del horno incinerador de cascarilla de arroz durante el periodo comprendido entre los años 2010 y marzo de 2016, queda claro que la capacidad máxima del horno (2628 toneladas con operación de 24 horas al día los 365 días del año) es inferior a la cantidad de cascarilla incinerada reportada en los años 2010, 2011, 2012 y muy inferior a la reportada en el año 2015. Por lo anterior existe una inconsistencia entre los datos reportados en el radicado No. 002658 del 1 de Abril de 2016 y las características técnicas del horno reportadas con radicado No. 002131 del 14 de Marzo de 2016”.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, señalando este último en su artículo 8°: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía;*
- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*
- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*
- h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*
- i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*
- l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- m). El ruido nocivo;*
- n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*
- o). La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001265 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR: MANUEL JIMÉNEZ MERCADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Más adelante, el mismo decreto señala:

“ARTICULO 178. Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos.”

“ARTICULO 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”

“ARTICULO 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”

“ARTICULO 182. Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a). Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica.

b). Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;

c). Sujeción a limitaciones físico - químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo.

d). Explotación inadecuada.”

“ARTICULO 183. Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”

“ARTICULO 184. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal. También según las características regionales, para dichos terrenos se fijarán prácticas de cultivo o de conservación.”

“ARTICULO 185. A las actividades mineras de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.”

LEY 99 DE 1993

“Artículo 30°- Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001265 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR: MANUEL JIMÉNEZ MERCADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

“**Artículo 31°- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que para el caso en concreto, el **DECRETO 1076 DE 2015** establece lo siguiente en su:

Artículo 2.2.5.1.3.3.- Restricción de Uso de Combustibles Contaminantes. No podrán emplearse combustibles con contenidos de sustancias contaminantes superiores a los que establezcan los respectivos estándares, en calderas y hornos para uso comercial e industrial o para generación de energía en termoeléctricas o en motores de combustión interna de vehículos automotores”. (Decreto 948 de 1995)

Artículo 2.2.5.1.3.17. - Prohibición de Emisiones Riesgos para la Salud Humana. El Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Salud, regulará, controlará o prohibirá, según sea el caso, la emisión de contaminantes que ocasionen altos riesgos para la salud humana, y exigirá la ejecución inmediata de los planes de contingencia y de control de emisiones que se requieran”. (Decreto 948 de 1995)

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. con NIT: 890.106.814-4, a través de su Representante legal: Señor Manuel Jiménez Mercado, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aclare la discrepancia entre los datos reportados en el Radicado N° 002658 del 01 de Abril de 2016 y las características técnicas del horno reportadas con Radicado N° 002131 del 14 de Marzo de 2016, especialmente el dato de 9262 toneladas de cascarilla de arroz incineradas durante el año 2015 cuando la capacidad máxima de incineración de biomasa del horno es de 300 Kg/h para un total de 2628 toneladas con operación de 24 horas al día los 365 días del año.

La empresa debe radicar ante la Corporación las memorias de uso del horno incinerador de cascarilla de arroz, especificando los tiempos de uso del horno durante el periodo comprendido entre los años 2010 y Marzo de 2016.

2. Se recomienda a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., continuar con las actividades de mantenimiento y remplazo de componentes de los equipos pertenecientes a los sistemas de control imperando el cumplimiento de los tiempos estipulados por el fabricante sobre los requerimientos de producción.

La empresa debe asegurar en todo momento el correcto funcionamiento de sus sistemas de control de emisiones; de detectarse una posible fuga de material particulado, la empresa debe detener el proceso que lo esté generando y no iniciarlo nuevamente hasta que no sea realizado el mantenimiento correctivo que permita eliminar la fuga.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001265 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR: MANUEL JIMÉNEZ MERCADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del requerido acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El informe técnico No.0000755 del 06 de Octubre de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 17 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION (E)

EXP: 2027-010

C.T.0000755 – 06-10-2016

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario AM

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental